



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, VERÓNICA AGUILERA TAPIA, ASISTIDA POR LA DIRECTORA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ Y LA MTRA. ALMA AÍDA LAMADRID RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA ÚNICA, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**A N T E C E D E N T E S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos fundamentales en favor de las personas y establece los mecanismos idóneos para salvaguardarlos, y en lo que concierne a materia alimentaria, encontramos el fundamento en los artículos 4º y 27º, que en la parte conducente señalan:

*"Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

*"Artículo 27...*

*XX.- El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional...*

*... también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."*

Por lo tanto, corresponde al Estado garantizar que las personas en condiciones de vulnerabilidad, sobre todo las niñas y los niños, cuenten con una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, garantizando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que enuncia el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizar el derecho humano a la alimentación, a nivel nacional, fueron diseñadas y puestas en marcha: la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, cuyos lineamientos vigentes favorezcan una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en la población que se



localiza en zonas de muy alto y alto grado de marginación, a través de programas alimentarios que contribuyan junto con la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes a elevar la calidad de vida de la población.

Los referidos lineamientos establecen como, atribución de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, operar los programas alimentarios en el Estado y coordinar a las instancias participantes en esa operación, a través de, entre otros mecanismos, la coordinación de la entrega de los apoyos alimentarios a la población beneficiaria con los Sistemas Municipales DIF, mediante convenios de colaboración y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

Esto tiene como objetivo general el contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos.

## DECLARACIONES

### I. "DIF ESTATAL" declara que:

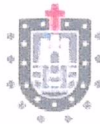
I.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.2. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.3. Tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 29, fracciones I, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;





y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.5. Asiste a la firma del presente instrumento jurídico la Directora de Atención a Población Vulnerable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, la cual cuenta con facultades de conformidad con el artículo 34, fracciones I y VI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 1.5 de la Carretera Xalapa - Coatepec, colonia Benito Juárez, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

II.1. El Municipio de Veracruz, Veracruz, forma parte de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Veracruz; y es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, quien ejerce de manera exclusiva el gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. El Mtro. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; el cual fue electo de acuerdo a la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinaria 518 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

II.3. La Mtra. Alma Aída Lamadrid Rodríguez, Síndica Única del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, asiste a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; la cual fue electa de acuerdo a la publicación realizada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número Extraordinaria 518 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Zaragoza S/N Zona Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## III. Ambas partes declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

III.3. En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

III.4. Comparten la intención de unir esfuerzos y recursos para contribuir a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables del Estado de Veracruz.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus derechos y obligaciones de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO.-** Este convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración, mediante los cuales las partes ejecutarán los Programas de Desayunos Escolares Calientes, Cocinas Comunitarias y Desayunos Escolares Fríos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social en el Municipio de Veracruz, Veracruz, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes publicadas mediante Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinaria 254, Tomo I de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

**SEGUNDA. ENLACES.-** Con la finalidad de otorgar un adecuado seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes mediante este convenio, cada una designa a los siguientes enlaces:

- I. Por **"DIF ESTATAL"**, a quien funja como Titular de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, y
- II. Por **"EL AYUNTAMIENTO"**, a quien funja como Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

**TERCERA. BENEFICIARIOS.-** **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá integrar los padrones de beneficiarios de los programas objeto de este convenio, mediante la entrega de un solo informe en forma digital, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al periodo de la primera entrega de los apoyos alimentarios, de acuerdo a las reglas de operación que se especifican en la cláusula PRIMERA.

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a proporcionar en cualquier momento que sea requerido por el **"DIF ESTATAL"**, toda la información que se derive del objeto presente en este convenio y su ejecución, para efectos del control, vigilancia y fiscalización. Lo anterior, con la finalidad de facilitar la realización de auditorías y reuniones con respecto a la aplicación de recursos federales y estatales según corresponda.

**"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga desde este momento a colocar letreros, carteles, anuncios o similares en las escuelas beneficiarias y el número de los mismos, relativo al objeto de este instrumento jurídico, de acuerdo al catálogo de identidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, cumpliendo en todo momento con la legislación vigente y aplicable al caso en concreto; debiendo contener toda publicación o publicidad la siguiente leyenda: **"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para los fines distintos a los establecidos en el programa"**.

**CUARTA. DOTACIONES.-** **"DIF ESTATAL"** hará llegar la dotación correspondiente de cada programa, al almacén que por escrito le informe **"EL AYUNTAMIENTO"**, conforme al



calendario que de común acuerdo establezcan las partes.

“EL AYUNTAMIENTO” será responsable exclusivo de garantizar la correcta recepción, almacenamiento, conservación, traslado y distribución a los beneficiarios de cada programa, sin que, de forma alguna, se genere algún costo extra para estos.

En caso de que por causas imputables a “EL AYUNTAMIENTO”, la dotación se perdiera, caducara, sufriera un daño o cualquier otra circunstancia que la hiciera no apta para el consumo humano, “EL AYUNTAMIENTO” deberá, con cargo a sus recursos propios, reponer la pérdida e informarlo inmediatamente a “DIF ESTATAL” para los efectos administrativos, contables y legales correspondientes, a fin de no generar retrasos o afectaciones hacia los beneficiarios.

**QUINTA. COMITÉS.-** “EL AYUNTAMIENTO” deberá gestionar la formación de Comités de madres y padres de familia para los Programas de Desayunos Escolares Fríos y Calientes, así como de Espacios Alimentarios, quienes en conjunto con “EL AYUNTAMIENTO” y autoridades del sector salud o educativo, serán responsables de la entrega directa de los apoyos a los beneficiarios, además de organizar a la comunidad para recibir pláticas de orientación nutricional y preparación de alimentos.

**SEXTA. COMPLEMENTACIÓN DE DESAYUNOS.-** “EL AYUNTAMIENTO” deberá gestionar la donación de fruta fresca, con la finalidad de no generar un gasto para los beneficiarios, y con ello complementar la ración de Desayunos Fríos y Calientes, como se especifica en la operatividad de las Reglas de Operación enunciadas en la cláusula PRIMERA.

“EL AYUNTAMIENTO” deberá informar por escrito y con oportunidad a “DIF ESTATAL” sobre la o las acciones a realizar, sobre su plan de distribución, incluyendo los tipos de fruta por temporada, días de la semana a considerar, así como los informes para la evaluación nutrimental de la ración que se esté otorgando en cada ciclo escolar.

**SÉPTIMA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.-** “EL AYUNTAMIENTO” será responsable de recaudar, concentrar y entregar a “DIF ESTATAL”, las cuotas de recuperación de los programas alimentarios que apliquen, conforme a las Reglas de Operación que se señalan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA. COMODATO.-** “EL DIF ESTATAL” podrá, de considerarlo procedente y conforme a la disponibilidad con que se cuente, entregar en comodato a “EL AYUNTAMIENTO”, mobiliario para el equipamiento y reequipamiento de una cocina escolar o espacio alimentario, que será utilizada para proporcionar a la población vulnerable raciones de desayuno o comida caliente; en cuyo caso se suscribirá el instrumento jurídico correspondiente.

**NOVENA. ASISTENCIA EN EMERGENCIAS.-** En casos de ocurrir algún desastre o emergencia, “EL AYUNTAMIENTO” deberá ubicar a los damnificados en los albergues temporales previamente autorizados por el Comité Municipal de Protección Civil, que cuenten con servicio de alimentación o a los que se acerquen las cocinas, formando Comités para apoyo en la preparación de los alimentos; y deberá seguir las recomendación que en materia de asistencia social emita “DIF ESTATAL”.

**DÉCIMA. CAPACITACIÓN.-** “DIF ESTATAL” capacitará dos veces al año, en la medida de



sus posibilidades, al personal de "EL AYUNTAMIENTO", a promotores comunitarios o asistentes sociales, inspectores y supervisores escolares, sobre los lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, quienes a su vez serán multiplicadores de dicha información hacia los beneficiarios, planteles educativos y comunidad en general.

"EL AYUNTAMIENTO" realizará las gestiones necesarias a fin de organizar y convocar a los asistentes a las capacitaciones referidas en el párrafo que antecede.

**DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.-** "DIF ESTATAL" podrá supervisar en cualquier momento que los programas alimentarios objeto de este convenio, se ejecuten correctamente por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.-** Ambas partes manifiestan contar con el personal necesario para el cumplimiento de los compromisos que asumen con la suscripción del presente instrumento legal; por ello, están de acuerdo en que el personal que cada una designe para ese cumplimiento, se entenderá relacionado laboralmente con aquella que lo contrató, en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones, sustitutos, ni deudores solidarios.

Las partes expresamente se eximen mutuamente de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse con motivo del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán tratadas conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que ellas determinen.

Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

Se podrá suspender en forma temporal o definitiva la entrega de apoyos alimentarios, cuando los responsables de la distribución para la población beneficiada incurran en faltas administrativas o incumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación enunciadas en la cláusula Primera.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Este convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que realice cualquiera de las partes, con al menos sesenta días naturales de anticipación; en cuyo caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio mutuo, así como a terceros.



**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.-** Todo incumplimiento a las cláusulas del presente convenio, podrá ser causal de rescisión por cualquiera de las partes.

“**DIF ESTATAL**” podrá rescindir el presente instrumento dando aviso por escrito en el domicilio estipulado por “**EL AYUNTAMIENTO**” en el apartado de las Declaraciones, con diez días hábiles de anticipación, señalando los conceptos de incumplimiento al presente convenio. “**EL AYUNTAMIENTO**” podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el término improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que quede legalmente notificado del aviso de rescisión. Una vez transcurrido el plazo anterior, la Dirección de Atención a Población Vulnerable de “**DIF ESTATAL**” emitirá un Acuerdo que determine lo conducente.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** Este convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, en cualquier momento durante su vigencia o renovado al término de ésta, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA. SEGUIMIENTO.-** El desarrollo de las acciones definidas para el logro del objeto material del presente convenio, se sujetará a un proceso de seguimiento y evaluación periódica y permanente para conocer los resultados, en relación al esfuerzo invertido, en el que participarán las partes firmantes así como cualquier autoridad competente.

**VIGÉSIMA. COMUNICACIONES.-** Las partes convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo. En caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra, cuando menos quince días hábiles de anticipación, de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Asimismo, las oficinas de enlace de la Subdirección de Asistencia Alimentaria, podrán recibir cualquier documentación relacionada a la ejecución de los programas alimentarios objeto del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRALORÍA CIUDADANA.-** “**EL AYUNTAMIENTO**” se compromete a realizar, en los programas a que se refiere la cláusula PRIMERA, las actividades correspondientes a la constitución de Comités de Contraloría Ciudadana a que se refieren los Lineamientos Generales para la Constitución y Operación de los Comités de Contraloría Ciudadana Adelante, publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinaria 244, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, y reportar la constitución de los mismos al “**DIF ESTATAL**”, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento a la Contraloría General del Estado; para tal efecto, “**EL AYUNTAMIENTO**” designará un enlace institucional para llevar a cabo las diligencias a que se refieren los citados lineamientos, dicho enlace mantendrá informado al “**DIF ESTATAL**”, respecto a las acciones realizadas.

Asimismo, “**EL AYUNTAMIENTO**” manifiesta su consentimiento para que la Contraloría General del Estado, sea la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes están de acuerdo



en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se incorporaron con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

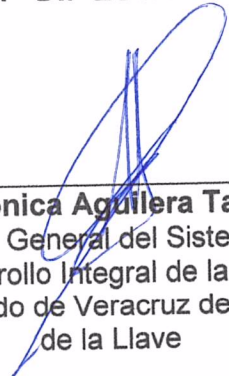
**VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que surja de su interpretación o aplicación, será resuelta por ellas de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes, de conformidad con la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enterada las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por triplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las partes; en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.


Por "DIF ESTATAL"

Por "EL AYUNTAMIENTO"



---

**Verónica Aguilera Tapia**  
Directora General del Sistema para  
el Desarrollo Integral de la Familia  
del Estado de Veracruz de Ignacio  
de la Llave

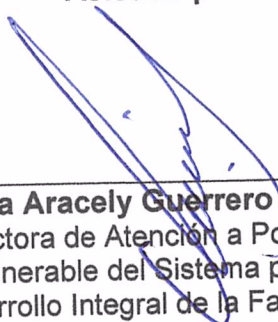


---

**Fernando Yunes Márquez**  
Presidente Municipal de  
Veracruz, Veracruz

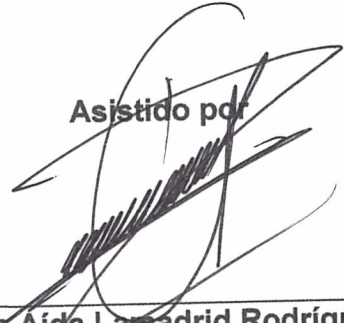
Asistida por

Asistido por



---

**Nytzia Aracely Guerrero Barrera**  
Directora de Atención a Población  
Vulnerable del Sistema para el  
Desarrollo Integral de la Familia del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la  
Llave



---

**Alma Aída Lamadrid Rodríguez**  
Síndica Municipal de  
Veracruz, Veracruz

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el H. Ayuntamiento de Veracruz; de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve.